



Expediente: 11/2020/COMER

DECRETO

Dictada Resolución nº 5247/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 por parte de esta Alcaldía, se han apreciado errores materiales en la misma, procediéndose a su subsanación y quedando el texto como sigue:

Visto el Informe justificativo del Jefe de Aperturas, de 07/08/2020, para la concesión concurrencia no competitiva de ayudas a titulares de explotación de establecimientos de hoteles, hostales, pensiones y apartahoteles de Fuengirola para su reapertura; a empresas y profesionales, y trabajadores por cuenta propia y autónomos de Fuengirola; y a grandes empresas sujetos pasivos de IAE con establecimiento en Fuengirola, para paliar los efectos del Covid-19 en su actividad económica.

Vista la propuesta de bases reguladoras de la concesión por concurrencia no competitiva de ayudas a titulares de explotación de establecimientos de hoteles, hostales, pensiones y apartahoteles de Fuengirola para su reapertura; a empresas y profesionales, y trabajadores por cuenta propia y autónomos de Fuengirola; y a grandes empresas sujetos pasivos de IAE con establecimiento en Fuengirola, para paliar los efectos del Covid-19 en su actividad económica, redactada por el Departamento de Comercio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización de la aprobación del gasto emitida por la Interventora Municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre y de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola,





**Ayuntamiento
de Fuengirola**

Concejalía de Comercio

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el gasto de las líneas de subvención fiscalizado por la Intervención municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria “**93101.47901 Política económica y fiscal. Ayudas Covid-19**”, del presupuesto para el ejercicio 2020, por los siguientes importes:

Línea 1: importe de **1.100.000 €**.

Línea 2: importe de **1.480.000 €**.

Línea 3: importe de **340.000 €**.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Reguladoras de la concesión concurrencia no competitiva de ayudas a titulares de explotación de establecimientos de hoteles, hostales, pensiones y apartahoteles de Fuengirola para su reapertura; a empresas y profesionales, y trabajadores por cuenta propia y autónomos de Fuengirola; y a grandes empresas sujetos pasivos de IAE con establecimiento en Fuengirola, para paliar los efectos del covid-19 en su actividad económica, conforme a lo siguiente:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESION CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DE AYUDAS A TITULARES DE EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES Y APARTHOTELES DE FUENGIROLA PARA SU REAPERTURA; A EMPRESAS Y PROFESIONALES, Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y AUTÓNOMOS DE FUENGIROLA; Y A GRANDES EMPRESAS SUJETOS PASIVOS DE IAE CON ESTABLECIMIENTO EN FUENGIROLA, PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA”





Artículo 1. Objeto y finalidad.

Constituye el objeto de las presentes bases, la regulación del procedimiento para la concesión concurrencia no competitiva de tres líneas de subvenciones a distintos sectores económicos del municipio de Fuengirola en los que de conformidad con el art.30.7 de la Ley 38/2003, deben concurrir los siguientes requisitos del art.3 de estas bases dirigidas a:

- *Titulares de explotación de hoteles, hostales, pensiones y/o apartahoteles en el municipio de Fuengirola, que tributen por IBI en el municipio de Fuengirola.*
- *Empresas y profesionales que han suspendido su actividad económica como consecuencia de las medidas adoptadas por el COVID-19, y a trabajadores por cuenta propia y autónomos que desarrollen su actividad en Fuengirola.*
- *Empresas privadas de la localidad que tributen por cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9 que “*Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias... Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica...*”.

La situación excepcional que viven las empresas, profesionales y emprendedores de Fuengirola hace necesaria la adopción de medidas que permitan proteger el tejido productivo de nuestra localidad dentro del marco de competencias que esta Entidad tiene encomendadas.

Uno de los más importantes, sino el que más, por su volumen de negocios y por el número de contrataciones laborales que genera es el sector turístico, y en concreto, los establecimientos hoteleros. Otro es el de los empresarios y emprendedores de Fuengirola, que generan riqueza y también crean empleo. Y por último, las empresas privadas que tributan por cuota municipal de IAE, indicativo del alto volumen de negocios que tienen, con la importancia económica que ello supone.

Con la **Línea 1** de ayudas a **TITULARES DE EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES Y APARTHOTELES DE FUENGIROLA PARA SU REAPERTURA** se pretende *paliar las consecuencias económicas derivadas de la suspensión de la actividad*





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Comercio

económica de los hoteles, hostales, pensiones y apartahoteles de Fuengirola, e incentivar la puesta en marcha y continuación de su funcionamiento, dentro del marco de la actividad de fomento que tienen las Administraciones Públicas, para permitir que la continuidad económica siga generando riqueza y empleo en el municipio, favorable para el interés general de los ciudadanos.

El objeto de estas ayudas, por tanto, será apoyar, fomentar e impulsar la continuidad de la actividad económica de las explotaciones de establecimientos hoteleros, pensiones y apartahoteles por tratarse de un sector especialmente afectado por la suspensión de la actividad consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación para combatir el COVID-19, lo que ha repercutido de forma negativa en el personal contratado por dichos establecimientos.

Las ayudas se destinarán a dotar de liquidez a los titulares de las explotaciones para que continúen con su actividad económica con la reapertura de los establecimientos en un plazo máximo de tres años desde la concesión de la subvención.

Con la **Línea 2**, de ayudas a **EMPRESAS Y PROFESIONALES, Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y AUTÓNOMOS DE FUENGIROLA**, el objetivo es *paliar las consecuencias económicas derivadas de la interrupción de su actividad económica e incentivar la continuación de dicha actividad, dentro del marco de la actividad de fomento que tienen las Administraciones Públicas, para permitir que la continuidad económica siga generando riqueza y empleo en el municipio, favorable para el interés general de los ciudadanos.*

El objeto de las ayudas, por tanto, será apoyar, fomentar e impulsar la continuidad de la actividad económica de las empresas y profesionales de aquellos sectores especialmente afectados por la suspensión de la actividad consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación para combatir el COVID-19, y de trabajadores por cuenta propia y autónomos que han visto mermada su actividad por dichas medidas, que ejercen en Fuengirola.

Las ayudas se destinarán a dotar de liquidez a las empresas y profesionales empresarios que han realizado un esfuerzo fiscal para continuar con su actividad económica, de forma que la subvención a recibir se abonará por haber afrontado el pago de determinados tributos vinculados a la actividad, acreditando que se continúa con la misma.





**Ayuntamiento
de Fuengirola**

Concejalía de Comercio

En el caso de los trabajadores por cuenta propia y autónomos, las ayudas se destinarán a facilitar la continuación de su actividad, evitando su cese definitivo.

Con la **Línea 3** de las ayudas a **GRANDES EMPRESAS DE LA LOCALIDAD SUJETOS PASIVOS DE IAE**, se pretende *colaborar económicamente frente a las consecuencias derivadas de la suspensión de la actividad decretada para determinados establecimientos durante el estado de alarma, e incentivar la puesta en marcha y continuación de su funcionamiento*, dentro del marco de la actividad de fomento que tienen las Administraciones Públicas, *para permitir que la continuidad económica siga generando riqueza y empleo en el municipio*, favorable para el interés general de los ciudadanos.

El objeto de las ayudas, por tanto, será *apoyar, fomentar e impulsar la continuidad de la actividad económica de grandes empresas de la localidad afectadas por la suspensión de la actividad consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación para combatir el COVID-19, de forma que se palién los efectos negativos dicha situación pueda generar sobre el mantenimiento del empleo en la localidad.*

Las ayudas se destinarán a *dotar de liquidez a las mercantiles para que continúen con su actividad económica con la reapertura de los establecimientos en un plazo máximo de tres años desde la concesión de la subvención.*

La concesión en forma concurrencia no competitiva de estas ayudas se justifica, tal como consta en el informe justificativo y motivado obrante en el expediente, en razones de interés público, social y económico como es la incentivación de reapertura de los establecimientos hoteleros, hostales, pensiones y apartoteles; la continuidad de la actividad de las empresas, profesionales y trabajadores por cuenta propia; y la reapertura de las grandes empresas privadas para reactivar la economía local y mantener los puestos de trabajo en ejercicio de la competencia en materia de desarrollo económico atribuida al Municipio a través de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico

El procedimiento para el otorgamiento de las líneas de las presentes subvenciones se tramitará *en régimen de concesión concurrencia no competitiva por concurrencia de una situación en el preceptor en los términos del art.30.7 ley 38/2003.*





Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán, en todo lo no previsto en estas bases específicas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases no generarán ningún derecho a la obtención de subvenciones en ejercicios posteriores y no se pueden alegar como precedente. Tendrán carácter no devolutivo sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes Bases y en el acto de concesión.

Las ayudas que se concedan estarán sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 3. Beneficiarios, condiciones y requisitos.

Podrán participar en la convocatoria, según las líneas de subvenciones:

Línea 1:

Los titulares de *explotación de hoteles, hostales, pensiones y/o apartoteles en el municipio de Fuengirola, que tributen en el municipio de Fuengirola* y que:

- *Ejerzan la actividad hotelera como hotel, hostel, pensión y apartotel, quedando excluidos los alojamientos turísticos y las viviendas destinadas a fines turísticos.*
- *Sean sujetos pasivos titulares de los recibos de IBI por los inmuebles en los que ejercen la actividad, o sean arrendatarios de los mismos para su explotación y están obligados a soportar la repercusión del IBI conforme al contrato de arrendamiento.*
- *Se comprometan a la reapertura del establecimiento en un plazo máximo de tres años desde la concesión.*





**Ayuntamiento
de Fuengirola**
Concejalía de Comercio

Los solicitantes de esta línea de subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El solicitante deberá proceder, en el plazo máximo de tres años desde la concesión de la subvención, a la *reapertura del hotel, hostel, pensión o aparthotel que explotaba con anterioridad a la declaración del estado de alarma por el COVID-19*.
- b) Ser sujeto pasivo y titular del recibo de IBI del inmueble objeto de la explotación, o estar obligado a soportar la repercusión del mismo si no es el titular catastral del mismo sino arrendatario del mismo conforme al contrato de arrendamiento.
- c) Estar al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a la formulación de la resolución provisional de concesión de la subvención y abono de la misma.

Quedan excluidos de la presente línea de ayudas los siguientes supuestos:

- La falta de solicitud o trámite equivalente y la renuncia al otorgamiento de la ayuda/subvención.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado de condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases.
- No haber presentado el/la solicitante/beneficiario documentación que le sea requerida en los plazos establecidos al efecto.
- No estar el/la solicitante/beneficiario al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento o estar incurso en alguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 13 LGS.
- Haber causado baja en la actividad económica que ejercía.

Línea 2:

Las *empresas, empresarios o profesionales, sean personas físicas o jurídicas, o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria*, así como *trabajadores por cuenta propia y autónomos* que:





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Comercio

- *Ejerzan actividades comerciales e industriales que suspendieron su actividad por las medidas contra el COVID-19 y por las que tributen por la Tasa de Gestión Medioambiental de Residuos.*
- *Sean titulares de establecimientos obligados al pago de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, expositores, tribunas, pérgolas, quioscos, coches de caballos, artistas ambulantes y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa o al pago de la Tasa de Celebración de Mercadillos de martes y domingos.*
- *Ejerzan una actividad como trabajadores por cuenta propia o autónomos en Fuengirola.*

Los solicitantes de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de devengo de la cuota a subvencionar, salvo que en alguno de los supuestos se indique expresamente otra fecha en el texto de las presentes bases:

- a) El solicitante deberá *continuar de alta en la actividad económica que ejercía con anterioridad a la declaración del estado de alarma por el COVID-19* por la que esté obligado al pago de la tasa, en su caso.
- b) Ser sujeto pasivo y titular del recibo de la tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, expositores, tribunas, pérgolas, quioscos, coches de caballos, artistas ambulantes, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, o al pago de la Tasa de celebración de Mercadillos los martes y domingos.
- c) Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutuality correspondiente, en la misma actividad que ejercía en el momento de la declaración del estado de alarma en el municipio de Fuengirola, por tener en él su domicilio fiscal o su establecimiento, en su caso.
- d) Estar al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a la formulación de la resolución provisional de concesión de la subvención y abono de la misma.

Quedan excluidos de la presente línea de ayudas los siguientes supuestos:





- La falta de solicitud o trámite equivalente y la renuncia al otorgamiento de la ayuda/subvención.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado de condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases.
- No haber presentado el/la solicitante/beneficiario documentación que le sea requerida en los plazos establecidos al efecto.
- No estar el/la solicitante/beneficiario al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento o estar incurso en alguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 13 LGS.
- Haber causado baja en la actividad económica que ejercía y que lo obligaba al pago de la tasa, o haber causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutuality.

Línea 3:

Las empresas privadas *que tributen en el municipio de Fuengirola en el Impuesto de Actividades Económicas (cuota municipal)* y que, además:

- *Ejerzan actividades de aquéllas declaradas suspendidas por el Real Decreto-Ley 463/2020.*
- *Acrediten pérdidas en el segundo trimestre de 2020, en relación al mismo período del ejercicio anterior.*
- *Se comprometan a la reapertura del establecimiento en un plazo máximo de tres años desde la concesión.*

Las empresas podrán solicitar más de una ayuda por cada establecimiento abierto en la localidad e incardinados en un mismo epígrafe de IAE.

Los solicitantes de la subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La empresa solicitante debe encontrarse de alta en IAE y debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Fuengirola para la realización de su concreta actividad a fecha de declaración del estado de alarma.
- b) En caso de haber causado baja en el referido tributo en el momento de la solicitud, el interesado deberá proceder a la *reapertura de la actividad económica* en el plazo máximo de tres años desde la concesión de la subvención.





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Comercio

- c) Ser sujeto pasivo del IAE en el ejercicio en curso, con una cuota tributaria superior a 100.-€
- d) Ser sujeto pasivo del IAE en el ejercicio 2019, constando abonada la correspondiente liquidación.
- e) Estar al corriente en el pago de todas las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a la formulación de la resolución provisional de concesión de la subvención y abono de la misma.

Quedan excluidos de la presente línea de ayudas los siguientes supuestos:

- La falta de solicitud o trámite equivalente y la renuncia al otorgamiento de la ayuda/subvención.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado de condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases.
- No haber presentado el/la solicitante/beneficiario documentación que le sea requerida en los plazos establecidos al efecto.
- No estar el/la solicitante/beneficiario al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento o estar incurso en alguna de las causas de prohibición señaladas en el artículo 13 LGS.
- Haber causado baja en la actividad económica que ejercía.

Exclusiones particulares.

- o Las empresas que realicen actividades diversas, pero conexas o dependientes, en un mismo domicilio fiscal, incardinadas en varios epígrafes de IAE, se considerarán beneficiarias de esta ayuda únicamente para la actividad principal.
- o Las empresas dependientes, participadas por otras o aquéllas que colaboren o compartan objetivos con otros cuya actividad principal no se haya visto suspendida por la declaración del estado de alarma quedarán igualmente excluidas de estas ayudas.

Los criterios de valoración de las solicitudes, de todas las Líneas de las subvenciones, será únicamente el de orden de presentación en Registro de la solicitud.

Artículo 4. Limitaciones presupuestarias y financiación





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Comercio

El programa se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los estados de gastos de los presupuestos vigentes asignadas para dicho fin, que se indicará en la convocatoria.

No se otorgarán ayudas por cuantía superior al crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias asignadas en la correspondiente partida presupuestaria **“93101.47901 Política económica y fiscal. Ayudas Covid-19”**, dotado con 5.220.577,96 €. Los importes de cada una de las líneas de las subvenciones se consignarán con cargo a dicha partida por las siguientes cantidades:

Línea 1: importe de **1.100.000 €**.

Línea 2: importe de **1.480.000 €**.

Línea 3: importe de **340.000 €**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b de la Ley General de Subvenciones y 58.1 de su Reglamento de desarrollo, la convocatoria anual fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las líneas de subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan, sin que puedan concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

Asimismo, en caso de sobrante del crédito asignado a la convocatoria de la Línea 2, una vez tramitadas todas las solicitudes, éste podrá prorratearse entre los beneficiarios de las ayudas a trabajadores por cuenta propia y autónomos en una segunda adjudicación, de forma proporcional entre todos ellos, con un límite de 1.000 € cada uno.

Artículo 5. Gastos subvencionables

Con arreglo al artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, serán subvencionables los siguientes gastos:

Línea 1: gastos para la reapertura del establecimiento, en especial los gastos para la adopción de medidas del Protocolo del Instituto para la Calidad Turística Española en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo.

Línea 2: gastos correspondientes al esfuerzo fiscal llevado a cabo para la continuidad de la actividad económica por el beneficiario de la ayuda en concepto de titular (sujeto pasivo) de las siguientes tasas: Tasa por Gestión Medioambiental de Residuos y Tasas





por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, expositores, tribunas, pérgolas, quioscos, coches de caballos, artistas ambulantes, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa y Tasa de Celebración de Mercadillos de martes y domingos, directamente relacionados con la actividad económica por la que estén de alta, y siempre que los mismos hayan sido efectivamente abonados y no sean susceptibles de recuperación o compensación. Conforme al artículo 31.1, también son subvencionables los gastos para la continuación de alta en el RETA o en la Mutuality correspondiente, como son las cuotas a abonar en el caso de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Línea 3: gastos corrientes para la reapertura del establecimiento, en especial los gastos referidos al mantenimiento de las plantillas de personal.

Artículo 6. Cuantía de la subvención

Las cuantías de las ayudas de la Línea 1 se calcularán aplicando un coeficiente determinado según el valor de repercusión de la zona en la que se encuentre el establecimiento hotelero y la superficie que tenga, al número de metros cuadrados de superficie del establecimiento incluida la zona de uso comercial:

SUPERFICIE	ZONA VALOR REPERCUSIÓN	COEFICIENTE
De 20.001 a 30.000 m ²	R11	2,89
	R14	4,70
De 15.001 a 20.000 m ²	R11	3,63
	R14	3,25
	R15	3,25
De 13.001 a 15.000 m ²	R11	5,31
	R12	3,47
	R14	2,61
De 12.001 a 13.000 m ²	R11	4,29
De 10.001 a 12.000 m ²	R11	4,35
	R14	4,27
	R15	3,32
De 5.001 a 10.000 m ²	R11	3,52
	R14	2,61
	R15	3,97





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Comercio

De 2.601 a 5.000 m ²	R15	3,83
	R16	2,27
De 1.701 a 2.600 m ²	R14	3,28
	R16	5,82
De 1.601 a 1.700 m ²	R11	4,60
	R14	3,18
	R15	3,44
De 1.001 a 1.600 m ²	R11	3,01
	R14	2,92
	R16	3,77
De 701 a 1.000 m ²	R14	3,36
	R16	2,11
De 401 a 700 m ²	R14	4,69
	R15	2,90
De 301 a 400 m ²	R14	2,93
	R15	2,65
De 0 a 300 m ²	R14	3,08
	R17	1,68

La cuantía de las ayudas de la Línea 2 se establece, según los casos, en:

- 100% del importe del primer trimestre de la Tasa por Gestión Medioambiental de Residuos del ejercicio 2020 correspondiente a los establecimientos comerciales e industriales que suspendieron su actividad por las medidas contra el COVID-19.
- 100% de las Tasas por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, expositores, tribunas, pérgolas, quioscos, coches de caballos, artistas ambulantes, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y de Celebración de Mercadillos los martes y domingos, abonados durante el ejercicio 2020, en el caso de obligados a su abono.
- Cantidad a tanto alzado de 200 € en el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos.





La cuantía de las ayudas de la Línea 3 será el importe del 50% de la cuota municipal del IAE abonado en el ejercicio 2019.

Artículo 7. Procedimiento para el otorgamiento de las ayudas

El procedimiento será el regulado por los artículos 16 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola y del art.30.7 Ley 38/2003 al otorgarse por concurrir en el beneficiario una determinada situación.

7.1 Inicio del Procedimiento

El procedimiento se iniciará de oficio por Resolución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta (artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones), a propuesta del Departamento de Comercio y Mercados, conforme a su informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias económicas que justifican su convocatoria pública.

El acuerdo de la Sra. Alcaldesa tendrá carácter de bases reguladoras conforme al artículo 67.2 del RD 887/2006, Reglamento General de Subvenciones, previa fiscalización por la Intervención municipal. Ésta será publicada en el BOP de Málaga por conducto de la BDNS, en el tablón de edictos, y en la página web del Ayuntamiento de Fuengirola.

Los interesados en concurrir a dicha convocatoria deberán, a instancia de parte del potencial beneficiario, presentar el modelo normalizado que se publicará junto con la convocatoria pública, dentro del plazo establecido en la misma hasta el **01/11/2020**. Únicamente se tramitarán las solicitudes presentadas en el modelo de solicitud normalizado.

En la solicitud habrán de cumplimentarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, N.I.F., teléfono, correo electrónico si se posee, y dirección del solicitante.
- IBAN cuenta corriente para el ingreso de la subvención.
- Declaración responsable sobre la veracidad de los datos consignados en la solicitud y autorización firmada para que el Ayuntamiento de Fuengirola pueda acceder y comprobar los datos personales del solicitante en sus propios registros administrativos y mediante consulta a otras Administraciones públicas, así como para remitir dichos datos a la BDNS,





sin necesidad de que se aporte documentación adicional; todo ello a los efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención y tramitar el expediente de concesión de subvenciones hasta su resolución y publicación.

En el caso de que no se autorice lo indicado en el párrafo anterior, se deberán aportar, junto el modelo de solicitud, los originales de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases:

- o Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.*
- Declaración responsable de reapertura del establecimiento hotelero de cuya explotación sea titular el solicitante, en un plazo máximo de tres años desde la concesión de la subvención, en el caso de solicitudes de subvención de la Línea 1.
- Declaración responsable de reapertura del establecimiento en un plazo máximo de tres años desde la concesión de la subvención, en el caso de solicitudes de subvención de la Línea 3.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a los interesados para que la subsanen en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, mediante publicación en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, como permite el artículo 45 de la ley 39/2019, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razones de interés público.

7.2 Instrucción





La instrucción del procedimiento se realizará conforme al artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones, por el cual corresponderá a la Concejalía Delegada de Hacienda la instrucción, asistida por el personal responsable del Departamento de Subvenciones, como órgano gestor, que realizará las actividades de:

- a) Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes, por orden de presentación de solicitudes.
- b) Elaboración de la Propuesta de Resolución.
- c) Informe en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el solicitante reúne los requisitos para acceder a la subvención.

Siendo la Comisión de Valoración integrada por dos miembros del departamento de subvenciones y por el Técnico de Comercio.

El informe del instructor se remitirá a la Comisión Asesora, que deberá emitir un dictamen en el que se concrete el resultado de la evaluación. En el ejercicio de sus funciones la Comisión podrá recabar los informes que estime oportunos.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será trasladada al órgano competente para resolver.

7.3 Trámite de Audiencia

Cuando fueren tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas no aportadas por los interesados se publicará la Propuesta de Resolución con apertura de un trámite de 10 días para alegaciones, que serán informadas por el instructor y se elevarán al órgano competente para la resolución.

7.4 Resolución Definitiva

Finalizada la instrucción de los expedientes, cada tres meses a contar desde la entrada en vigor de estas bases, se elevará la Propuesta de Resolución y los informes a las alegaciones en su caso, a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o Junta de Gobierno Local si actúa por delegación, para resolver el procedimiento respecto a las solicitudes examinadas, previa fiscalización de la Intervención Municipal. En cada resolución se contará con la totalidad del crédito autorizado y no comprometido hasta agotar el crédito.





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Comercio

La resolución tendrá como contenido mínimo el siguiente: los beneficiarios, la descripción del objeto de la subvención, las actuaciones previstas y compromisos a asumir, el crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su importe, y forma y plazo de justificación.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

7.5 Publicación y recursos.

La resolución de concesión será publicada en la BDNS, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Sra. Alcaldesa, previo a la vía jurisdiccional; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Artículo 8. Régimen de compatibilidades.

Las presentes ayudas serán perfectamente *compatibles* con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad, sean otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados: nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9. Pago de la subvención.





1. El pago de la subvención se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria de la titularidad del beneficiario consignada en la solicitud.
2. En la realización del pago se atenderá a lo dispuesto en el plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Fuengirola.
3. No se podrán efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta.
4. Se abonará con la Resolución definitiva por concurrir el supuesto del art.30.7 Ley 38/2003.

Artículo 10. Justificación

Visto que la presente línea de ayudas se otorga en atención a la concurrencia de unas determinadas situaciones de los perceptores, *no se requerirá justificación alguna* adicional de la aplicación de la subvención en los términos del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Sin perjuicio del control financiero que se pueda ejercer por la intervención local conforme a la Ley 38/2003 y RD 424/2017.

Artículo 11. Régimen sancionador y graduación de los posibles incumplimientos.

Se aplicará el régimen establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola y demás normativa citada en el artículo 2.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones en los casos permitidos por estas bases reguladoras cuyo importe conjunto no superara el total del gasto subvencionable, **no** se acordará la modificación de la resolución de concesión minorando el exceso obtenido sobre la cantidad subvencionable en las presentes bases.

Artículo 13. Vigencia

Las presentes bases entrarán en vigor desde el día siguiente de la publicación en el BOP de Málaga y terminará su vigencia el 01/11/2020. La convocatoria es abierta, por lo que las solicitudes podrán presentarse desde la entrada en vigor de las bases hasta el 01/11/2020. Las bases reguladoras de esta subvención estarán expuestas en el tablón de





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Comercio

anuncios del Ayuntamiento de Fuengirola y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola durante todo el plazo de vigencia de las mismas.

Las bases podrán ser impugnadas por los interesados en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante recurso de reposición, ante la Sra. Alcaldesa, previo a la vía jurisdiccional; o directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

TERCERO: Proceder a la convocatoria pública para la concesión de las subvenciones conforme a las Bases y el modelo de solicitud que rige la convocatoria, con la presentación de la solicitud y sus documentos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 01/11/2020.

CUARTO: Publicar la presente convocatoria en la BDNS para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento.

